

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 157.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado 3.º.—Ferro-carriles.

El Inspector Jefe de los Ferro-carriles del Noroeste me participa con fecha 29 de Noviembre último lo siguiente: la Compañía de dicho Ferro-carriles ha celebrado un contrato particular con D. Cesáreo Gago, vecino de Boadilla de Rioseco, por el que este se obliga a trasportar por las líneas de aquella cuantas remesas de paja tenga que hacer en su direccion, sin que pueda valerse de ningun otro medio de transporte, renunciando, a toda clase de reclamaciones, si por cualquier caso imprevisto se incendiase la paja en los wagones ó Estaciones de la misma; obligándose por su parte la Empresa a verificar el transporte a razon de 45 céntimos de real por tonelada y kilómetro, ó sea en 4.ª clase, sin el recargo del 50 por 100 de volumen, renunciando tambien a los daños que la pudieran originar en el material fijo y móvil de su pertenencia, en el indicado caso imprevisto de incendiarse la paja.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento con lo dispuesto en orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868 y para los efectos prescritos en la misma y artículos 128 y 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Palencia 10 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

COMANDANCIA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los herederos del soldado falle-

cido en Cuba del Batallon voluntarios de Santander, Félix del Pozo Martinez, hijo de Julian y de Simona, natural de Castrillo, provincia de Palencia, dejando de alcances 518 pesetas 16 céntimos, se presentarán en Comandancia militar de la misma, para hacerles entrega de un documento que les interesa.

Palencia 11 de Diciembre de 1872.—El Coronel Comandante militar, Claver.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 6 de Noviembre de 1872.

(Continuacion.)

Seguidamente el mismo Sr. Secretario leyó el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.:—La Comision de Gobernacion en vista del expediente relativo a la demarcacion del radio alcalatorio y término jurisdiccional de Alar del Rey por la proximidad de San Quirce perteneciente a la provincia de Burgos, que se le ha pasado para que emita el dictámen que juzgue conveniente dice: Que se está en el caso de llevar a efecto lo acordado por la Comision Provincial en cuatro de Setiembre último, transcribiendo a la Excm. Diputacion Provincial de Burgos la instancia del Ayuntamiento y vecinos de Alar para que dé conocimiento de ella al de San Quirce a los efectos de los artículos tercero al noveno de la ley municipal. Tal es su dictámen; V. E. no obstante, acordará lo que crea más conforme.»

Palencia 5 de Noviembre de 1872.—Domingo Marcos Rodríguez.—Blas Gallego.—Juan Perez Miguel.»

Abierta discusion sobre este asunto y no habiendo hecho uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se puso a votacion el dictámen leído que por unanimidad fué aprobado en forma ordinaria.

Igualmente fué leído y aprobado sin discusion el siguiente dictámen:

«La Comision de Fomento habiendo visto y examinado escrupulosamente el expediente instruido con motivo de la recomposicion del puente de Tariago sobre el rio Pisuerga, echa de menos en citado expediente el dictámen ó memoria de persona facultativa, y habiendo conferenciado largamente con el señor Director de Caminos vecinales sobre dicha recomposicion, este funcionario está levantando plano y presupuestos para conocer los gastos que con tal motivo se puedan ocasionar, por lo que hasta que esto tenga lugar, es de opinion la Comision de suspender su dictámen.»

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial de Palencia a 6 de Noviembre de 1872.—Ramon Herrero Diez.—Crisógono Dueñas.—Gumersindo Ausin.—Cayo Rodriguez.—Braulio Mancebo.»

Tambien leyó el mismo Secretario, Sr. Gallego el siguiente dictámen:

«La Comision de Fomento ha examinado detenidamente la recomendacion que hace a esta Diputacion Provincial D. José Casado para que se le conceda una pension anual a D. Ermilio Martinez, natural de esta ciudad y residente en Madrid, hijo de D. Fernando Martinez, que no pudiendo atender a soportar los gastos que necesita su citado hijo Ermilio en su estudio de Bellas Artes a que tan inclinado se halla segun

dice en su recomendacion el Sr. Casado manifestando que posee disposiciones poco comunes y temperamento tan feliz, que de seguir como ha empezado ha de ser una ilustracion para nuestra provincia.

Sin poner en duda la veracidad del Sr. Casado en su ya citada recomendacion, los que suscriben para proceder con el acierto debido creen indispensable se forme el oportuno expediente en que se patenten su carencia de recursos y en vista de lo que resulte se informará en su dia para que la Excm. Diputacion resuelva lo más procedente.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial de Palencia a 5 de Noviembre de 1872.—Braulio Mancebo.—C. Rodriguez.—Ramon Herrero Diez.—Gumersindo Ausin.—Crisógono Dueñas.»

Abierta discusion sobre este punto, hicieron algunas observaciones varios señores Diputados encaminadas a demostrar la necesidad de que se justifique la carencia de recursos del interesado, y declarado el asunto suficientemente discutido, se puso a votacion el dictámen leído, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria, dando S. E. encargo a la Comision Permanente para que tramite y ultime este expediente, completándole con la justificacion de pobreza ó falta de recursos dando cuenta en la primera reunion de esta Corporacion.

Acto continuo se dió cuenta del siguiente dictámen:

«En vista de lo acordado por la Excm. Diputacion de que se proceda a formar por la Comision permanente la correspondiente ternia con objeto de llenar la vacante que resulta de un peon damnerb en la carretera provincial de Dueñas a

Villodrigo, resultando no haber mas aspirantes que **(B)**. Mariano Diez Vicario, es de dictámen se le agracie con dicha plaza, que antes ha desempeñado ya con celo é inteligencia. La Diputacion, sin embargo, acordará lo mas procedente.

Palencia 6 de Noviembre de 1872.
—Santiago Jalon.—Ramon Herrero Diez.—Antonio Diez.—Juan Perez Miguel.

Abierta discusion, y como no hiciese uso de la palabra ningun señor Diputado, acordó unánime S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone, siendo por tanto repuesto el Sr. Diez Vicario en el destino que anteriormente desempeñaba.

Por el mismo Sr. Secretario se leyó tambien el siguiente dictámen:

«La Comision especial nombrada por la Excm. Diputacion en sesion del 5 del corriente para dar dictámen en el expediente incoado en la Secretaria de esta Corporacion á consecuencia del auto de prision dictado por el Juez de primera instancia contra D. Julian Pariente y Miguel, Contador de fondos provinciales de esta Diputacion en la causa que contra el mismo se sigue por los delitos de falsificacion, estafa y engaño, ha visto lo que en el mismo resulta; y despues de proponer á la Diputacion se sirva aprobar cuantas disposiciones adoptó la Comision permanente desde el momento en que se la dió conocimiento de la prision de aquel funcionario para asegurar la existencia de cuantos documentos existen en aquella importante dependencia y continuacion del despacho de los negocios de la misma, es de dictámen tambien esta Comision que, dada la naturaleza é índole de los delitos por los que se le persigue al Contador de fondos provinciales y sin intentar agravar su situacion con cierto órden de consideraciones que la Comision podria exponer en apoyo de su opinion, que la Excelentísima Diputacion se sirva acordar: 1.º declarar suspenso de empleo y sueldo desde la fecha en que fue constituido en prision al Contador Don Julian Pariente y Miguel; 2.º Que por la Comision Permanente se continúe é instruya de nuevo el correspondiente expediente dando audiencia al interesado para que la Diputacion en vista del mismo, pueda acordar, si lo considera procedente, la separacion de D. Julian Pariente y Miguel, de su importante cargo de Contador de fondos de esta provincia, que mas que capacidad demanda para su desempeño un crédito intachable. La Diputacion en su superior criterio resolverá, sin embargo, lo que considere mas procedente.»

Salon de sesiones 6 de Noviembre de 1872.—Lopez.—Cantero.

Abierta discusion sobre este punto, hizo algunas observaciones el Sr. Lopez en apoyo del dictámen leído, acordando S. E. prestarle su conformidad por unanimidad y sin discusion, confiriendo autorizacion á la Comision Provincial para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 69, provea esta vacante interinamente, convocando por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á los aspirantes que reunan los requisitos que la ley exige.

Por el mismo Sr. Secretario se dió tambien cuenta del siguiente dictámen:

«La Comision de Fomento cumpliendo como siempre con los deseos de la Excm. Diputacion Provincial ha examinado con el debido detenimiento el expediente instruido con motivo de la rotura descubierta en el puente de Monzon situado sobre el rio Carrion y como no aparecen datos que justifiquen lo que en su comunicacion refiere el Alcalde de dicho pueblo, de estar considerado Provincial el referido Puente, interin este extremo no se pruebe, la obra de que se trata debe correr á cargo del municipio, debiendo recomendarse á dicho Alcalde que trate de llevar á efecto las obras en el modo y forma que el Director de Caminos vecinales manifiesta en su informe de 30 de Octubre último. V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas procedente.»

Palencia 6 de Noviembre de 1872.
—Gumersindo Ausin.—Crisógono Dueñas.—C. Rodriguez.—Ramon Herrero Diez.—Braulio Mancebo.»

Abierta discusion sobre este punto, el Sr. Cortés impugnó el dictámen de la Comision alegando ser un puente que facilita la comunicacion de importantes pueblos y una gran zona agricola: espuso ser una obra de escaso coste hoy y en adelante quizá demande un gasto extraordinario; y terminó S. S. pidiendo, para demostrarlo, la lectura del informe del Director de caminos vecinales á la vez que rogando á la Corporacion se sirviese deferir á la peticion del Ayuntamiento de Monzon.

Contestó el Sr. Castilla esponiendo que no justificándose el carácter de provincial de la obra pretendida se sentaba un precedente peligroso porque con igual derecho entablarían la misma reclamacion otros pueblos, entre ellos Amusco, cuyo puente se halla tambien en lamentable estado y terminó pidiendo á la Excm. Diputacion se sirviese resolver en la forma propuesta en el dictámen leído.

El Sr. Presidente, despues de rectificar los Sres. Cortés y Casti-

lla, hizo varias observaciones para demostrar la dificultad de distinguir en el actual estado de nuestra legislacion las obras puramente municipales de las provinciales; espuso S. S. el sistema de anticipos ó subvenciones que se sigue en otras provincias, especialmente las Vascongadas, en donde se han obtenido los mas brillantes resultados por aquellos medios: comparó S. S. el estado de esta provincia relativamente á gastos en obras con el de otras y terminó despues de resumir el debate, poniendo á votacion el dictámen leído, el cual fué aprobado por mayoria en forma ordinaria, acordando S. E. encargar al Alcalde y Ayuntamiento de Monzon que bajo su mas estrecha responsabilidad proceda á practicar las obras provisionales necesarias para la conservacion del puente, valiéndose del director de Caminos vecinales, hasta la época del descenso de las aguas en la que se resolverá definitivamente lo procedente respecto á las obras de reparacion necesarias para la conservacion del puente.

Dada cuenta de una instancia de Don Felipe Moratinos que solicita ser agraciado con la plaza de Contador de Fondos provinciales, el Sr. Presidente hizo algunas observaciones, refiriendo los antecedentes de este asunto y llamando la atencion de S. E. hácia los acuerdos de la anterior Diputacion y de la Comision permanente y enterada la Excm. Diputacion acordó unánime que el recurrente se esté á lo resuelto en la Real órden de 19 de Febrero de 1869 y á lo acordado por la Comision provincial anteriormente y en esta fecha por S. E., quedando, no obstante, pendiente su pretension de la declaracion de vacante del destino que solicita.

Se dió cuenta así mismo del dictámen siguiente.

«Los que suscriben individuos de la Comision de Fomento han leído y examinado con la atencion que les ha sido posible el expediente relativo á la carretera provincial de Mazariegos á Fuentes de Don Bernande, del cual resulta que al hacer la liquidacion general en 29 de Setiembre de 1871 debian existir en caja por los alcances de los contratistas destajistas y garantías establecidas en los contratos la cantidad de 2910 escudos y 25 milésimas; como entre la liquidacion general y el presupuesto de las obras hay una diferencia á favor de la administracion de 443 escudos y 685 milésimas, resulta que si esta última cantidad no se justifica su inversion la existencia en caja debe ser de 3353 escudos y 710 milésimas, despues de haber satisfecho todas las certificaciones espedidas hasta aquella fecha por el Director de Caminos vecinales de la provincia y por consiguiente no pudo datarse el Alcalde de Mazariegos en 27 de Junio, como lo hace, de estas cantidades en el ejercicio

de 1870 á 71 toda vez que no ha podido saber este resultado hasta tres meses despues en que estaba terminado no solo el año económico sino todo el periodo de ampliacion de aquel presupuesto, por lo tanto esta Comision teniendo en cuenta que no se ha participado á dicho Alcalde los alcances que por la liquidacion resulta para cada uno de los contratistas y destajistas deben obrar en la caja del municipio de Mazariegos el referido alcance y considerando que por la Comision provincial se ha pedido en diferentes ocasiones á dicho Alcalde rinda la cuenta, lo cual no ha hecho en forma legal procurando desentenderse de dicha rendicion con evasivas: esta Comision es de dictámen se obligue á dicho ex-Alcalde de Mazariegos á que rinda la cuenta en forma legal con todos los justificantes de ingresos y gastos haciendo uso, si fuere necesario, de los medios coercitivos que se requieren para estos casos. No obstante, V. E. resolverá lo que crea más conveniente.»

Sala de sesiones de Palencia 6 de Noviembre de 1872.—Braulio Mancebo.—Ramon Herrero.—Cayo Rodriguez.»

Abierta discusion sobre este punto, hizo algunas observaciones el Sr. Rodriguez (D. Blas) llamando la atencion hácia el abandono en que se hallan estas obras y la necesidad de escitar á los pueblos para que atiendan á su conservacion, y no haciendo uso de la palabra ningun otro señor Diputado, acordó unánime S. E. prestar su conformidad al dictámen leído, aprobándole en votacion ordinaria.

A propuesta verbal de algunos señores Diputados y á fin de prevenir cualesquiera abusos acordó por unanimidad S. E. que las recepciones provisionales ó definitivas de toda clase de obras provinciales tengan lugar en lo sucesivo con intervencion del Diputado del distrito en que radiquen ó del mas próximo, en caso de ausencia, imposibilidad ó vacante.

A continuacion se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Junta Provincial de primera enseñanza, que recomienda á esta Corporacion una esposicion de D. Vicente Pérez Gonzalez, portero y escribiente en la Secretaria de aquella Junta, que solicita aumento en su escasa asignacion, y la Excm. Diputacion teniendo en cuenta los buenos servicios del reclamante y su laboriosidad durante los cuatro años en que ha funcionado, acordó por unanimidad aumentar su gratificacion hasta la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, veinte y cinco céntimos, debiendo abonársele esta suma por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo de imprevistos, deduciendo de la misma veinticinco pesetas que mensualmente percibe en concepto de gratificacion, entendiéndose este aumento con la obligacion de prestar sus servicios en la secretaria

de esta Corporacion cuantas veces lo demanden las necesidades del servicio.

Pasó á la Comision de Presupuestos para emitir dictámen una orden de la Direccion general de Instruccion pública relativa al pago de asignaciones del Director de la Escuela Normal, Secretario y Regente de aquel Establecimiento.

Enterada la Excm. Diputacion del contenido de dos esposiciones que elevan á las Cortes las Comisiones provinciales de Madrid y Salamanca en solicitud de que denieguen su aprobacion al proyecto del Presupuesto general de Ingresos en la parte que se refiere al recargo de los Presupuestos provinciales y municipales, acordó unánime prestarles su conformidad, y adhiriéndose á estas peticiones, elevar también á las Cortes una razonada esposicion.

A continuacion se dió lectura del acta de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 30 de Octubre último para resolver lo procedente respecto al conflicto suscitado con motivo de la ejecucion de sus acuerdos por el Gobernador interino; y terminada esta lectura, manifestó el Sr. Presidente que antes de hacer la correspondiente pregunta debia esponer algunas consideraciones sobre la gravedad que entrañaba el conflicto surgido entre la Comision permanente y el Sr. Gobernador interino, deduciendo de las que espuso la necesidad de que el asunto se estudiara por la Comision especial de Gobernacion con el mayor detenimiento para que en su dia la Diputacion acordase lo más procedente.

El Sr. Castilla pidió la palabra, que le fué concedida por el señor Presidente, siendo cuestion que tanto afecta á aquel Diputado, y haciendo una esposicion de su administracion como Alcalde de Amusco, en los años de 1867 á 69, y esplicando lo infundado de los reparos que á sus cuentas se habian hecho, terminó pidiendo á la Diputacion que acordase nombrar una comision especial que las examinase porque su honra en ello estaba comprometida, no habiendo permitido el señor Presidente se ocupase del conflicto suscitado entre el señor Gobernador interino y la Comision Provincial, hasta que sobre este asunto se abriese discusion.

El señor Presidente manifestó que habia oido con mucho gusto las esplicaciones del Sr. Castilla, y que no dudaba que el mismo efecto habrian producido en el ánimo de todos los señores Diputados; pero que como de alguna de las palabras del Castilla podria deducirse que esos infundados re-

paros á sus cuentas habian sido hechos por la Comision Permanente, debia rectificar y hacer entender á aquel Diputado que no es la Comision sino el Ayuntamiento de Amusco la Corporacion autora de aquellos y que por el contrario la Comision habia dado la misma importancia y fundamento á muchos de aquellos reparos que el mismo Sr. Castilla.

Este señor Diputado, concedida que le fué la palabra, rectificó y dijo no habia sido su ánimo atribuir á la Comision Permanente de la Diputacion ser la autora de los reparos á sus cuentas.

El señor Presidente dió por terminado este incidente, y hecha la correspondiente pregunta, la Excelentisima Diputacion acordó pasara el asunto con los antecedentes á la Comision de Gobernacion.

Acto continuo se dió lectura de un estado demostrativo de la recaudacion verificada desde el mes de Setiembre hasta la fecha y obligaciones satisfechas durante este periodo, resultando que habiendo ingresado 108000 pesetas próximamente se han pagado servicios por valor de 105000.

El señor Presidente llamó la atencion hácia este resultado que demuestra el celo y actividad desplegada por la Comision Provincial; demostró S. S. el lisonjero éxito, actividad y acierto de las gestiones de aquella y terminó manifestando que en su vista se atrevia á proponer á la Corporacion se sirviese acordar un voto de gracias para la Comision Permanente, proposicion que S. E. se sirvió aceptar por aclamacion y unanimidad.

En este estado y en atencion á lo avanzado de hora, previa la oportuna pregunta, el señor Presidente levantó la sesion anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.— Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

El dia 31 de Diciembre próximo deben retirarse de la circulacion los efectos sellados que se espresan á continuación:

- Papel sellado.
- Pagars de Bienes Nacionales.
- Sellos sueltos para Pólizas de Seguros, Títulos etc.
- Id. para Recibos y Cuentas.

Como también los sellos de Comunicaciones de 5, 6, 10 y 12 céntimos

de peseta últimamente puestos á la venta; quedando suprimidas las clases de 6 y 12 céntimos y reemplazando á las otras dos, color verde y violeta, las de igual precio que con la debida anticipacion recibirá V. S. ó habra ya recibido, y se distinguen por los colores de las tintas rosa y azul respectivamente.

Los nuevos sellos de 5 y 10 céntimos se emplearán para el cambio, no solo de los sellos que se renuevan, sino para el de los de 6 y 12 céntimos que se suprimen, completándose la diferencia con los de 1 y 2 céntimos que hoy se usan.

Para el cange y devolucion de los espresados efectos á la Fabrica Nacional del ramo, dispondrá V. S. se observen las prevenciones circuladas en 11 y 14 de Diciembre de 1863 por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, que para su mejor inteligencia se reproducen á continuación; como asimismo las reglas que comprende la orden de 15 de Diciembre de 1871: Yehiendo presente que, con arreglo á otra circular adicional á las dos primeras, su fecha 29 de Noviembre de 1866, el cange ha de realizarse durante todo el mes de Enero en la capital, y hasta el 20 en las subalternas.

Al recomendar á V. S. esta Direccion general el más exacto cumplimiento de las citadas disposiciones, ha acordado encargarlo adopte, en consonancia con ellas, cuantas medidas crea convenientes para que el público conozca las que le corresponden, y con objeto también de que las operaciones del sobrante y cange se practiquen con el mayor orden y precision, segun repetidas veces se ha prevenido; consultando cualquier duda que sobre el particular ocurra á esa Dependencia y dandome por de pronto aviso del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 13 de Noviembre de 1872.

Circular de la Direccion general de Rentas, Estancadas y Loterias, fecha 11 de Diciembre de 1865.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.ª Las Administraciones de Hacienda pública sostiran con la antelacion debida á todas las espendurias de la provincia, de los efectos que cada una espenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero en que precisamente ha de empezar el cambio, tengan el partido conveniente para atender á la demanda del público.

2.ª Los Administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las capitales. En las subalternas se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya más de una espenduria. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados,

y hasta el 31 de Enero sin próroga alguna. Se exceptúa á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el cange por los empleados de la tercena, de diez á tres de la tarde, menos los dias feriados, á cuyo fin la Administracion de Hacienda pública designará un local apropiado en la misma para llenar este servicio en la forma que el Jefe de ésta considere más conveniente y de menos molestias para el público.

3.ª El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto, en todas las espendurias del reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.ª Los sellos sueltos de cualquier clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones abuciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si ésta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada uno, de las caras todos cuantos se presenten. Se exceptúa de la formalidad de la firma á los que presenten para cangear sellos en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo é instantáneo que practicará en la espresada tercena un grabador ó empleado perito de la Fabrica Nacional del Sello. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra «Legítimos, ó ilegítimos» segun su caso, siendo responsable de los que se presenten en la Fabrica sin este requisito, los encargados de realizar el cange.

5.ª Se exceptúa del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de Oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las espendurias del reino, deberá llevar el sello que usen aquellas.

6.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeadó en los primeros dias del mes de Enero, á juicio de los Administradores principales y subalternos, segun las distancias y circunstancias de cada punto. Los estancoeros de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangearlo precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados

al efecto, y en los mismos términos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los arts. 16, 17 y 18 de la Instrucción ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

7.ª El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto resulte en los almacenes y espendedurias, será devuelto á la Fábrica, con factura especial y en paquetes separados, para no confundirlo con lo que esté en blanco. El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento, colocándolo en manos de veinticinco pliegos, y con distinción de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos según resulten del cambio; pero también en paquetes separados como en el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.

8.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública ó los Guarda-almacenes, podrán nombrar un representante que asista al reconocimiento de los efectos remitidos por los mismos á la Fábrica Nacional del Sello, poniendo en conocimiento del Jefe de este establecimiento, al verificar la devolución, la persona que autorize con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el aviso oportuno del día que ha de concurrir á presenciar aquella operación. Estos representantes no tendrán otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recuento y reconocimiento; cuyas dos circunstancias, y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se consignarán en un acta especial, que se redactará y firmarán los asistentes, sin perjuicio de lo que establece la Instrucción para estos casos, y conservando aquel documento en la Fábrica á los efectos oportunos. Si el representante de algun Guarda-almacena no asistiera al reconocimiento después del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, este establecimiento procederá á verificarlo como si aquel estuviera presente.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Diciembre de 1865.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública adoptarán las disposiciones convenientes para que todas las espendedurias se hallen surtidas de efectos timbrados del año actual con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca que se haga de los almacenes sea el día 28, procurando que las existencias con que cuenten no sean tan excesivas que dificulten el cange, ni tan escasas que se resienta el servicio.

2.ª Los días 29 y 30 formarán los Guarda-almacenes, Administradores subalternos y demás encargados de surtir, facturas de los efectos á su

cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos en el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar estas operaciones.

3.ª El día 31 á las 10 de la mañana, y una vez surtidos los puntos de espendicion con aquello que por casos imprevistos fuera indispensable conceder en los dos anteriores ó en el mismo, se dará principio al recuento de los espesados efectos á presencia de los jefes, autoridades y escribanos de Rentas que determina la Instrucción de 16 de Abril de 1816.

4.ª Concluido el recuento, y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel, sellos ó documentos que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Estos paquetes serán precintados con cuerda, formando cruz, y una cubierta sobre el nudo en que se espese el almacén ó Administración de que procede, la cantidad que contiene el paquete, con la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes á la operación; y los escribanos darán fé en la misma y en los testimonios que han de librar de todo lo que se recuente, de haberse hecho así. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningun pretexto, quedando exceptuadas de ella las resmas que se encuentren sin abrir.

5.ª Los Administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á las Administraciones principales de Hacienda pública para el día 6 de Enero, en los mismos términos que queden del recuento y precintado, y con facturas duplicadas, quedando una de estas en dichas oficinas, y decretando en la otra el «Admitase por los Guarda-almacenes.»

6.ª A la presentación de los sobrantes por los subalternos con la factura referida, podrán aquellos funcionarios romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes de papel, sellos ó documentos sueltos, dando en el acto el oportuno resguardo ó reclamando también en el acto la diferencia si la hubiere; en la inteligencia que serán responsables al resultado que ofrezcan el reconocimiento posterior que ha de hacerse en la Fábrica los mencionados Guarda-almacenes.

7.ª Entregado el sobrante de los subalternos en el almacén de la capital, las Administraciones dispondrán se proceda á formar los paquetes de toda la provincia, uniendo á los del Guarda-almacén lo que reciban de los Administradores, ó incluyéndolo todo en las facturas duplicadas con que han de acompañar los efectos, citando sean devueltos antes del día 15, y sin esperar el resultado del cange al público, cuya devolución se hará por separado en los términos prefijados en orden de 11 del actual.

8.ª El sobrante de la tercená de

esta corte se devolverá en los mismos términos que lo de los almacenes principales, y su recuento se verificará bajo las mismas formalidades que se espresan en las reglas 3.ª y 4.ª, si bien no empezará hasta al anochecer del día 31, pero de modo que quede concluido en la misma noche.

Circular de la Direccion general de Rentas, fecha 15 de Diciembre de 1871.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.ª Para poder en su día averiguar la procedencia de los efectos sobrantes, se tendrá especial cuidado de poner el sello de la Administración subalterna ó espenduría á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos, cuando se trate de pliegos incompletos, con el sello también de la Administración al dorso; si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procedan. Se exceptúan de estos requisitos el papel y sellos del almacén.

2.ª La operación del cange se concretará á las espendurias que en las capitales han sustituido á las antiguas tercenás, á menos que el mejor servicio aconseje designar otro estanco ó estancos en concurrencia con aquellas.

3.ª Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentación de la cédula de empadronamiento, excepto en Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administración ó espenduría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

4.ª Los sellos se cambiarán en igual forma, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará también el sello de la dependencia en que se verifique el canje, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento.

5.ª La devolución del sobrante se hará antes del día 15 de Enero, y sin esperar el resultado del canje, cuyo envío á la Fábrica ha de verificarse por separado precisamente.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que fijándose al público y en los sitios de costumbre pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas, debiendo advertir que el cange de los sellos y papel que queda fuera de circulación, tendrá efecto en la capital en lo espenduría de la Administración económica y estanco número 5.º sito en la calle de la Tarasca, los que se hallan á cargo la 1.ª, de D. Bartolomé Sobrino y Rito Hergeta, el 2.º, y en los demás pueblos de la pro-

vincia en los puntos donde se hallan establecidas las administraciones subalternas. El cange dará principio el 1.º de Enero y terminará el día que señala la circular ateniéndose estrictamente á lo que ordenan las disposiciones citadas.

Palencia 23 de Noviembre de 1872.—Manuel de Arijá.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de ayer, esta dependencia tiene la mayor satisfacción de anunciar por el presente, que además de la paga de Junio que están percibiendo las clases pasivas, se satisfarán para el día 20 del actual dos mensualidades y otras dos del 23 en adelante, debiendo venir provistos los interesados y apoderados con la cédula de empadronamiento del año actual repartidas desde Setiembre último, sin cuyo documento, no se satisfará cantidad alguna por la Caja del Tesoro.

Palencia 12 de Diciembre de 1872.—Manuel de Arijá.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE MADERAS PARA CONSTRUCCION.

Quien quisiere comprar cien piezas de olmo negro que se hallan en pie señaladas y marcadas en los criaderos de la dehesa de Valverde, propia del Ilmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, radicante entre las villas de Baltanás y Antigüedad, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia el Domingo 22 de Diciembre corriente á las 12 de su mañana en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal número 53, donde desde este día se encuentran de manifiesto las condiciones y tasación de los árboles, pudiendo así bien los licitadores que gusten pasar á la dehesa á enterarse de las maderas que se enagenan.

núm. 79. 1—3.

El monte llamado del Salvador de Bolya compuesto de 300 obradas y en el que no se ha dado corta desde hace 17 años, se piensa roturar y á este fin se vende todo su aprovechamiento de leñas y maderas si las hubiere con su correspondiente corteza. Dicho monte está distante legua y media de buen camino de la Estación del Ferro-carril del Norte llamada de Adanero.

Los que deseen interesarse en este asunto, pueden dirigirse á su dueño Don Marcos Oria y Ruiz, en Valladolid, calle del Obispo, núm. 9, ó bien al guarda de dicho monte.

núm. 73. 3—4.

Se arriendan los locales de la casa titulada del Pazo, calle de San Juan, que hoy son Almacenes de aceite y quedan vacantes para 1.º de Enero próximo. El que quisiere tratar puede entenderse con D. Felipe Puertas, Mayor principal 143.

núm. 77. 2—6.

Se venden cinco parejas de buyes superiores, acostumbrados al arado y carro. Puede tratarse de ellos calle de la Castilla núm. 13, ó en el término de Fuentes de Nava, denominado Tierras altas.

núm. 78. 2—9.

Imp. de Peralta y Menendez.

